



DECRETO No. de 2010

0387

Por el cual se reglamenta el sistema de recaudo por retención en la fuente en el impuesto al servicio de alumbrado público y se dictan otras disposiciones.

El Alcaldesa Municipal de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y los Acuerdos 44 de 2008 y Acuerdo 012 de 2010

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 012 de 30 de Junio de 2010 “Por medio del cual se modifica la estructura de recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público”, se introdujeron importantes modificaciones al modelo de recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público del que trata el Acuerdo 44 de 2008 en el Municipio de Bucaramanga.

Que con el fin de integrar los mecanismos de recaudo, y para compatibilizar la aplicación del Acuerdo 044 de 2008 con las disposiciones contenidas en el recién expedido Acuerdo 012 de 2010 se hace necesario regular la figura de la retención en la fuente para recaudar el tributo de quienes usan y benefician el alumbrado del Municipio de Bucaramanga y son usuarios del servicio de energía eléctrica en los términos del artículo 1 del acuerdo 12 de 2010 que define el hecho generador del tributo, pero no les presta el servicio de energía la empresa de servicios públicos domiciliarios.

Que la figura de la retención en la fuente es un mecanismo procedural autorizado por el Estatuto Tributario Nacional art. 365, que conforme al artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los municipios pueden aplicar y en la medida que es un instrumento procedural de recaudo, es competencia del Alcalde Municipal su reglamentación.

De acuerdo con las anteriores consideraciones

DECRETA:

Artículo 1. Agentes retenedores de alumbrado público. Las empresas generadoras, distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica efectuaran la retención en la fuente, del impuesto al servicio de alumbrado público de los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Municipio de Bucaramanga.

El sistema de retenciones se regirá por las normas generales aplicable al impuesto al servicio de alumbrado público.

Artículo 2. Causación de la retención. Las retenciones se aplicaran en el momento del pago o abono en cuenta por parte del vendedor de la energía eléctrica.

Artículo 2. Declaración y pago del impuesto al servicio de alumbrado público. Los Agentes retenedores de que trata el Artículo primero del presente Decreto, declararan y pagaran mensualmente el Impuesto de Alumbrado Público que hayan recaudado en los plazos y lugares que señale la Secretaria de Hacienda Municipal

servicio del alumbrado público responderán por las sumas que estén obligados a recaudar. Las sanciones impuestas al responsable del recaudo por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 4. Facultades de la Administración. La Administración Tributaria Municipal conforme a las facultades de fiscalización previstas en el Acuerdo 044 de 2008 podrá revisar las liquidaciones y recaudo efectuado por las empresas prestadoras del servicio de energía, quienes responderán por los dineros dejados de liquidar y recaudar.

Artículo 5. Tarifa. Las tarifas del impuesto al servicio de alumbrado público serán las establecidas en el Artículo 110 del Acuerdo 044 de 2010 a saber.

Artículo 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

28 DIC 2010

Alcaldesa del Municipio de Bucaramanga,


Alfonso
GUERRERO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal (e)

LUCY ALEXANDRA GUERRERO RODRIGUEZ
Alcaldesa Municipal (e)

Reviso Aspectos Administrativos y Financieros

Lucy Alexandra Guerrero Rodríguez
Secretaria de Hacienda

Alberto Maravel Serrano Hernández
Profesional Especializado de Presupuesto

Reviso Aspectos Jurídicos

Miriam Elizabeth Riquelme Passow
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario
Secretaría de Hacienda

Magda cristina Montaña Murillo
Abogada Contratista
Secretaria de hacienda